

Diario



Balear

del martes 6 de mayo de 1834.

SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM.

ARTICULO DE OFICIO.

Reales decretos.

En medio de las atenciones que me rodean para afianzar el Trono de mi escelsa Hija contra la resistencia abierta y los ocultos manejos de los desleales y perjuros que han fraguado el temerario y criminal plan de socavarle; y para que, llegando á la mayor edad, le reciba cimentado sobre bases indestructibles, y engrandecido por las saludables y prudentes reformas que reclama imperiosamente el estado general de las luces y el particular de la Nacion, no he cesado de meditar acerca de los medios que convendria poner en movimiento para que nuestra santa religion, arraigada en los pechos españoles desde los Apóstoles, sin que hayan podido arrancarla los capciosos sofismas de tantos sectarios abortados por el orgullo, ni los ardides malignos de la impiedad, recobre su nativo inimitable esplendor, empañado por los abusos que llevaron en pos de sí el trascurso de los siglos, las guerras y las disensiones. El patronato universal de la Iglesia de España que me está encargado; la especial proteccion del santo concilio de Trento con que se honra mi Gobierno: y la íntima conviccion de que la religion católica, apostólica romana, lejos de menoscabar la potestad civil, es su mas robusto apoyo: teniendo en consideracion que mis augustos Predecesores se ocuparon del grandioso objeto de consolidarla, ya solicitando comisiones apostólicas para preparar y realizar la conveniente reforma del clero regular, ya otorgando al reino junto en Córtes, y sus escrituras de millones, que se pondria coto á las demasías de un zelo indiscreto y mal entendida piedad, ya en fin encargando á la Real Cámara el arreglo conducente para la union, supresion ó reduccion de beneficios: insiguiendo Yo sus piadosas ilustradas huellas, en nombre de mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar: Primero. Que se forme desde luego una junta, compuesta de eclesiásticos del clero secular y regular, recomendables por su virtud, ciencia, dignidad y adhesion sincera á la legitimidad, y de seglares, que á la piedad, madurez y experiencia reu-

nan los sólidos conocimientos de las regalías de la Corona, que son necesarios para que no se vulneren: Segundo. Que esta junta se ocupe desde luego de examinar el estado actual de todo el territorio español en lo formal y material concerniente al culto divino y sus ministros; instruyendo los expedientes oportunos por medio de los documentos é informaciones que crea del caso; debiendo concurrir á facilitárselas todas las autoridades, corporaciones y personas particulares sin escepcion alguna: Tercero. Que con presencia de antecedentes proponga á mi aprobacion el plan de mejoras que creyere mas útil, con la minuta de *preces* para aquellas en que se necesitase interpelar la autoridad de la Santa Sede; sirviéndola de base para sus operaciones la instruccion que me habeis presentado, y en la que se hallan consignados mis deseos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 22 de abril de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

—Para la junta eclesiástica, creada por mi decreto de este dia, vengo en nombrar al M. R. Arzobispo de Méjico D. Pedro José Fonte; al R. Obispo de Sigüenza patriarca de las Indias D. Manuel Fraile; al R. Obispo de Lugo Fr. Hipólito Antonio Sanchez Rangel; al R. Obispo de Santander Fr. Felipe Gonzalez Abarca; al R. Obispo de Astorga D. Félix Amat; al R. Obispo de Huesca D. Lorenzo Ramo de S. Blas; al R. Obispo que fue de Cartagena D. Antonio Posada; al R. Obispo que fue de Mallorca D. Pedro Gonzalez Vallejo; al R. Obispo electo de Almería D. Vicente Ramos y Garcia; al R. Obispo electo de Teruel D. Mariano Liñan; y para la clase de seglares á D. Ignacio Pezuela, del Consejo Real en la seccion de Estado; á D. Tomas Gonzalez Carvajal, de dicho Consejo en la seccion de Guerra; á D. Juan Nepomuceno San Miguel, fiscal del tribunal supremo de España é Indias; y para secretario á D. José Alcántara Navarro, que lo es de la patriarcal. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 22 de abril de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

INSTRUCCION.

I. La Junta eclesiástica, creada por S. M. en decreto de este día, examinará la estension de todos y cada uno de los arzobispados y obispados de la península é islas adyacentes y del territorio de órdenes enclavado, ó limítrofe de ellos.

II. Tomará razon del número de canónigos, prebendados, racioneros y otros cualesquiera ministros y colaboradores que formen la dotacion de cada iglesia, con expresion de las cargas respectivas, congrua fija ó eventual y su procedencia.

III. Averiguará el número, localidad y organizacion, segun lo prevenido en el artículo anterior, de las iglesias sufragáneas, con el nombre de colegiadas, abadías, prioratos, arcipretazgos, ú otra cualquiera denominacion genérica que se hallen dentro del territorio de las sillas metropolitanas ó diocesanas, y sus confines.

IV. Recogerá el estado mas exacto del número, localidad y estension de las parroquias, ó feligresias y sus anejos, que encierra cada diócesis, su respectiva dotacion, fija ó eventual, y su procedencia.

V. Investigará los beneficios simples ó servidores, y otros cualesquiera oficios ó servicios eclesiásticos que formen cuerpo ó existan diseminados dentro de las diócesis respectivas, su origen, naturaleza, estado actual, cargas, dotacion y patronato.

VI. Sobre las bases de la estadística que la produjeron sus tareas propondrá el plan de division territorial eclesiástica, número y dotacion de ministros que considere mas conducente á llenar las piadosas intenciones de S. M., que son:

1.º Que todos los españoles reciban abundante pasto espiritual.

2.º Que los ministros del Señor, encargados de suministrarle, perciban, con la posible independencia, la retribucion anchurosa que reclama su elevado ministerio y el carácter de protectores de los menesterosos, huérfanos y viudas.

3.º Que en los distritos respectivos, residan prebendados encargados de velar, como ojos del prelado, sobre la grey del mismo y sus pastores.

4.º Que los cabildos sean el senado efectivo de los prelados y la remuneracion de los buenos y dilatados servicios del ministerio pastoral ó de otros prestados á la Iglesia.

5.º Que los Obispos puedan visitar y proveer cómodamente de remedio á toda su diócesis.

6.º Que la agregacion á las sillas metropolitanas se ordene segun las distancias, en alivio de los M. RR. arzobispos, y para facilitar el acceso á los interesados en los casos de apelacion ú otros.

7.º Que se procure hermanar cuanto sea posible la division eclesiástica con la civil para que el sacerdocio y el imperio se auxilien recíprocamente.

8.º Que se supriman todos los beneficios simples que no sean familiares; destinando sus rentas, cuanto fuere necesario, para redotacion de curatos, ó tenencias, fábricas de iglesias &c.

9.º Que todos los servidores de cualquiera denominacion, incluso los de familia, se agreguen á la respectiva parroquia que parezca mas conveniente,

demarcándoles las cargas de penitenciario, de catequistas ú otra segun lo reclame la conveniencia pública.

10. Que se haga efectiva la ley de incompatibilidad de beneficios y prebendas eclesiásticas, tan recomendada por los sagrados cánones.

11. Que los Cabildos, clérigos y demas cuerpos colegiados se organicen de manera, que sin desatender el esplendor y decoro del culto divino, presten sus individuos por dias ú horas un servicio activo y permanente á los fieles.

12. Que si en alguna diócesis no hubiese seminario conciliar, en las que se crearen, y aun en los distritos que pareciere, se procure cuanto antes su ereccion, poniéndoles á cargo de personas eminentes en santidad y letras, de entre los párrocos que hayan dado sólidas pruebas de ello, y de adhesion inequívoca á los imprescriptibles derechos de Doña ISABEL II; y que ninguno sea promovido á los sagrados órdenes; cualquiera que sea el derecho que le diere la presentacion de los patronos, incluso el de la Corona, sin acreditar que residió algun tiempo en el Seminario, y obtuvo cédula de idoneidad en la instruccion de moral cristiana, ritos, ceremonias y canto llano; todo sin perjuicio de los estudios preliminares de latinidad y filosofia cuando menos, que deberán cursarse en los estudios públicos aprobados.

13. Que los conventos de mendicantes por constitucion ó regla guarden la debida proporcion con las verdaderas necesidades de las diócesis respectivas para desempeñar su cargo esencial de auxiliares natos.

14. Que de los monacales ofrezcan, segun su verdadera naturaleza, en los puntos que se estime conveniente, un asilo á la acendrada piedad y espíritu de abstraccion. Madrid 22 abril de 1834.—Nicolas María Garelly.

Deseando allanar el camino á la plantificacion de las saludables y prudentes reformas del clero regular, que espero proporcionará el ilustrado zelo de la junta eclesiástica, creada por mi Decreto de este día, he venido en mandar en nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL II., que se suspenda por ahora la admision de novicios en todos los conventos y monasterios del reino; reservándome autorizar, á solicitud de los prelados generales de las órdenes, alguna concesion, si la reclamare imperiosamente el bien de la Iglesia y del Estado. Tenedlo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 22 de abril de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

Deseando el Rey mi augusto esposo (Q. E. E. G.) poner término al estado de desorden en que por lo general se hallan los presidios del reino, se dignó nombrar en 30 de setiembre de 1831 una comision compuesta de personas zelosas y conocedoras de las necesidades de dichos establecimientos para formar un reglamento general, que conciliase la vindicta pública y la correccion de los penar-

dos con las atenciones de humanidad y de economía. Correspondiendo la comision á la confianza que se depositó en ella, presentó un proyecto de Ordenanza general; y con presencia de lo que acerca de él ha manifestado la comision de oficiales de la secretaría del Despacho de la Guerra y de la de vuestro cargo, nombrada para examinarlo, y oidos los dictámenes del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien decretar en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, la siguiente

Ordenanza general de los presidios del reino.

(Sigue el testo de la Ordenanza, que se está imprimiendo por separado, y se hallará venal en la imprenta Real de Madrid á la mayor brevedad.)

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 14 de abril de 1834.—A D. Javier de Búrgos.

Habiéndome dignado aprobar en esta fecha la Ordenanza general de los presidios del reino, é instituyéndose en ella el destino de director general de los mismos, vengo en conferirlo al mariscal de campo de los Reales ejércitos D. José Virués, en atencion á los conocimientos, servicios y circunstancias que concurren en su persona. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 14 de abril de 1834.—A Don Javier de Búrgos.

ESPAÑA.

Madrid 24 de abril.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha 16 del corriente acompaña un parte fecho en Verin en el propio dia, que le remite el coronel comandante del centro de la línea de observacion en Portugal D. Felix Carrera, de los cuales resulta lo siguiente:

Que con el fin de alejar de aquella parte de la frontera las partidas de facciosos que promueven la guerra civil en España, y quitarles todos los recursos con que pueden incitar á la perturbacion del orden, creyo oportuno verificar un movimiento hácia Chaves antes que entrase en ella el cabecilla Delgado con su gavilla de 300 rebeldes, para salirles al encuentro á impedirles se aproximasen al parage donde se hallaba el depósito del Pretendiente. En efecto, nuestras tropas verificaron su entrada el dia 7 en cuatro columnas: la primera de la seccion ligera: la segunda de caballería: la tercera de la seccion de granaderos, y la cuarta de cuatro compañías de Mondoñedo, marchando siempre divididas y en disposicion de imponer á fuerzas mas considerables. A la llegada á Chaves del citado coronel Carrera, la encontró sin guarnicion y sin autoridades; pero en el estado mas

completo de tranquilidad. Sabedor al poco tiempo que en el pueblo de Vilariño existia el almacén del Pretendiente, que por falta de trasportes no pudieron conducir, como lo verificaron con toda la artillería y pertrechos de D. Miguel, previno al comandante de Mondoñedo D. Ramon Pardiña, que con la seccion ligera mandada por el teniente coronel D. Alonso Villaron pasase á apoderarse del referido depósito. Esta operacion fué protegida como era debido, y tuvo el efecto que era de esperar, habiendo caido en nuestro poder los efectos siguientes: 1500 cartuchos; 40 barriles de pólvora; 2 de piedras de chispa: un cajon de balas de cañon; dos id. de fusil; un cajon con 89 pantalones pardos, y 18 piezas de paño gris, celeste y color de teja.

Todos los facciosos reunidos en dos columnas de 200 á 400 hombres cada una, asi como las tropas de D. Miguel que se hallaban en la izquierda el Miño, y que habian intentado dirigirse á Chaves, huyeron precipitadamente á la noticia que recibieron de la entrada de las tropas españolas en el territorio portugues, dirigiéndose al interior y á muchas leguas de distancia; y como el objeto de que estaba encargado el coronel Carrera se habia llenado tan completamente, segun las órdenes que tenia recibidas, regresó á España en dos columnas despues de desembarazar de enemigos toda aquella parte de frontera, y de infundir á los portugueses diferentes ideas de las que tenian formadas de nuestras tropas, por los falsos colores con que los rebeldes habian ocultado su excelente disciplina, marcial continente, y sobre todo el ardiente entusiasmo de que están animadas en favor de su legitima y amada REINA Doña ISABEL II.

Segun las últimas noticias, Miranda y Braganza, en Tras-os-Montes, han sido ocupadas por algunos pedristas, á cuyo frente se halla el general Aviles: una columna española, al mando del brigadier comandante de carabineros de costas y fronteras don Pedro Aznar, habia penetrado en aquella provincia.

Por el último parte del general Rodil, su fecha 22 del corriente, se confirma la retirada del Pretendiente á Santarem.

Por otro del gobernador de Ciudad-Rodrigo del 23, los 42 españoles que escaparon en la brillante accion de Matas de Lobos fueron presos por los portugueses y conducidos á Almeida, cuyo gobernador, al dar conocimiento de este suceso, añade ser uno de los aprehendidos el ex-capitan de la guardia de infantería ilimitado don Gregorio Gomez.

El mismo gobernador asegura que desde el Miño á Santarem no ha quedado en toda aquella mitad de Portugal ni una partida de facciosos españoles. El gobernador de Badajoz da parte de que el ex-general Moreno, con los que tenia de varias naciones en Evora, se habia retirado á Aviz.

Cádiz 11 de abril.

El *Guadalete* inserta un excelente artículo en el

que brillan por sus buenas máximas y patrióticos sentimientos los siguientes períodos:

«Los pueblos, agoviados hasta aquí, deben ser antes de todo aliviados del peso de las enormes exacciones que los abruma, y mientras así no fuere, no se crea que vamos adelantando ni un solo paso en nuestra carrera. *Administración celosa de los bienes del erario, y no opresora del contribuyente; nuevo y más suave sistema de rentas...* ese será el buen término que saque á nuestra nación de entre manos que maltratan á los pueblos, y dejan exhaustos sus recursos. Cuando los que han nacido para leopardos sean despedidos con ignominia, entonces contaremos con tener seguras nuestras pobres tunicas; y libres de tales alimañas, veremos brotar de nuevo las fuentes de la prosperidad pública á impulsos de la protección y del buen orden. Razón tenemos de esperar así de un gobierno que sabe cuánto importa conciliar aquellos intereses para que no quede en manifiesto peligro la paz y la conservación de este reino.

Suprimase ese número horroroso de empleos inútiles que pesan sobre el pobre pueblo; confiéranse los demás al mérito, á la virtud, á los únicos que son dignos de ser llamados para tales destinos, no á la insuficiencia, al favor, á la codicia ni á la maldad; y entonces el gobierno habrá hecho cuanto pudiera pedírsele en esta parte. No se infiera de aquí que queremos la desgracia de nadie; hágase la reforma; que la veamos sin interrupción siquiera por algún tiempo; que no quede en promesas, con las cuales ha solido adormecerse la tan sufrida nación española; pero que no perezca el reformado, antes por el contrario atiéndasele con la debida indemnización, y llámesele á ocupar las vacantes siempre y cuando reúna las cualidades indispensables para el desempeño de su destino.

Tal es la máxima generalmente admitida por gobiernos paternales, y así es como también discurre la gran mayoría de los españoles; no van bien guiados los que toman otro camino. «Jamás está la envidia más gozosa, dice el incomparable Bentham, que cuando se disfraza con la máscara del bien público; pero el bien público reclama solo la reforma de los empleos inútiles, y no la desgracia de los individuos reformados. Este tiro hecho á la seguridad, en vez de ser censurado como una injusticia, merece á veces la aprobación como si fuese un acto de buen gobierno y economía.... No se labra á tanta costa la felicidad de las naciones; el altar de la patria semeja al de la Divinidad en cuanto abomina cualquier sacrificio bárbaro.»

PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6 de mayo.

Gefe de día el teniente coronel D. Mariano Salinas, capitán del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitán de hospital, provisiones, sargento de hospital Soria.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador.—Juan Coll.

Don Juan Malats, gran cruz de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, Caballero de la de San

Fernando, y condecorado con otras varias cruces y medallas por batallas y acciones de guerra, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, segundo Cabo comandante general de las islas baleares y Gobernador político y militar de la plaza de Palma, &c. &c.

Por cuanto se me pide por el coronel de este regimiento Provincial el recemplazo de un hombre que falta á la dotación de la parroquia de Santa Eulalia para el completo de dicho regimiento, y manda que el sorteo de esta plaza se ejecute el día 19 del que rige, teniéndose por publicado desde el día de hoy, y quedando prevenido se oigan las exenciones á todos los mozos que tengan que alegar: por tanto se hace saber á todos los individuos feligreses de dicha parroquia de Sta. Eulalia, mozos solteros hijos de familia, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos que aunque tengan hijos no los mantengan en su compañía, ni tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, incluso los sirvientes seculares de las iglesias parroquiales y de los conventos de religiosos y religiosas, desde la edad de 16 años cumplidos hasta la de 40 también cumplidos, comparezcan en esta casa consistorial á fin de medirse y alegar sus exenciones en los días 9, 10, 11, 12 y 13 del que rige desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, previniéndose que todos los que pretendan tener alguna ó algunas exenciones de las señaladas en la ordenanza, prontuario y declaraciones vigentes, deberán en el acto alegarlas con certificación en los citados días, pues que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiéndose que todos los mozos de dicha parroquia sin escepcion de persona, deben presentar en el acto de medición y juicio de exenciones una papeleta que espese con exactitud la manzana y número de casa en que vivan, pues de no verificarlo ó dejasen de presentarse, incurrirán en la pena de 15 sueldos de efectiva exacción, á mas de las que señala la ordenanza. Asimismo se previene que el mozo que por interés ú otro motivo legítimo necesite ausentarse de esta capital y término, deberá pedir licencia á la justicia, pues de lo contrario será tenido y reputado por desertor. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parajes públicos acostumbrados de la parroquia de Sta. Eulalia. Palma 5 de mayo de 1834.—Juan Malats.—Por mandado de S. E.—Valentin Terrent secretario 2º.

Avisos de particulares.

En la tienda de papel de D. Mariano Garau, sita en la cuesta d' Embros, se despacharán desde hoy billetes de la rifa que con Real permiso se ejecuta todas las semanas en Barcelona.

La persona que haya encontrado un brazalete grande de oro que se perdió anteayer desde el teatro por la Rambla hasta la calle de S. Jaime, acuda á esta imprenta y donde darán razón.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.